

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7110

Ref. Expediente N° NC2016/0001054

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 55276 del 17 de agosto de 2016, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada “BATIDOR DE MASA PESADA PARA USO EN APARATOS DOMÉSTICOS”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 8037 notificado por fijación en lista de fecha 28 de junio de 2016.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de agosto de 2016, con el número NC2016/0001054, la solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que: *“Con todo respeto nos permitimos manifestar a este Despacho que nos encontramos en total desacuerdo con las consideraciones incluidas dentro de la Resolución N° 55276 de fecha 17 de agosto de 2016, por medio de la cual se tomó la decisión de declarar el abandono del Modelo de Utilidad denominado “Batidor de Masa Pesada para su Uso en Aparatos Domésticos”, por cuanto este Despacho no tuvo en cuenta la Respuesta a requerimiento de fecha 28 de julio de 2016”.*

Agrega a continuación: *“Para iniciar, es de vital importancia exponer a este Despacho que, contrario a lo manifestado en la Resolución N° 55276 de fecha 17 de agosto de 2016, mi representada atendió en debida forma las objeciones resultadas del examen de forma establecidos en los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000.*

En efecto, tal y como lo podrá observar este Despacho en el Expediente 16-143903, mi representada el día 28 de julio de 2016, dentro del término legal conferido para ello, presentó respuesta al requerimiento N° 7794 de fecha 05 de julio de 2016, en donde atendió todas y cada una de las objeciones formales realizadas por parte de la Dirección...

De acuerdo a lo anterior, no entendemos las razones fácticas y jurídicas que dieron lugar a la Resolución N° 55276 de fecha 17 de agosto de 2016, pues mi representada nunca se abstuvo de completar los requisitos formales de la solicitud y mucho menos se abstuvo de atender las sugerencias de la Dirección relacionadas con el capítulo reivindicatorio de su solicitud.

Resolución N° 7110

Ref. Expediente N° NC2016/0001054

Por ende, no son válidas y claras las motivaciones para tomar la decisión de declarar el abandono de la solicitud, pues al parecer por la implementación del nuevo sistema SIPI, el Examinador al momento de realizar el segundo análisis de forma no tuvo en ese momento en sus manos la Respuesta a requerimiento presentada dentro del término legal y que satisficieran las inconformidades presentadas al momento de radicar la solicitud.

En esa medida, es de vital importancia que este Despacho valore que se atendieron todas y cada una de las inconformidades formales detectadas en la solicitud y no existen razones válidas para declarar el abandono de la solicitud, pues las mismas no fueron expuestas con claridad en la Resolución 55276 de fecha 17 de agosto de 2016, toda vez que de acuerdo a nuestra interpretación del Artículo Cuarto, el abandono se dio por la falta de respuesta a este requerimiento”.

Finalmente señala: “En consideración a lo anterior, solicito a esta Superintendencia se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD** la Resolución 55276 de fecha 17 de agosto de 2016, y en su lugar, se ordene devolver a trámite el expediente de la referencia y se ordene su inmediata publicación”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 8037 notificado por fijación en lista el día 28 de junio de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió a la solicitante aportar la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores al solicitante o a su causante, conforme lo dispone el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y atender las objeciones formuladas a la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio aportado, por falta de claridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la referida norma comunitaria.

Al mencionado requerimiento debidamente notificado por fijación en lista de fecha 28 de junio de 2016, se dio respuesta por parte de la solicitante el día 28 de julio de 2016 bajo radicado N° 16143903 dentro del término legalmente establecido para tal efecto, dándose cumplimiento a lo requerido, sin embargo, para la fecha en que se implementó el nuevo sistema de propiedad industrial SIPI, se presentaron algunas fallas técnicas que requirieron implementar medidas de ajuste a la plataforma, por lo que en muchos casos no permitió la visualización de las respuestas presentadas a los requerimientos, como en el caso que nos ocupa, lo que dio lugar a que de manera equivocada se declarara el abandono del trámite.

De acuerdo con lo anterior y pese a que las aclaraciones se presentan en esta instancia del trámite, es claro que la solicitud ya había cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este

Resolución N° 7110

Ref. Expediente N° NC2016/0001054

Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 55276 del 17 de agosto de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de modelo de utilidad de la referencia, en consecuencia, se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 55276 del 17 de agosto de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “BATIDOR DE MASA PESADA PARA USO EN APARATOS DOMÉSTICOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante, Seb do Brasil Produtos Domésticos Ltd., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
JUANCUESTA@CUESTALAWYERS.COM

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo.
Revisó: Jesús Fernel García García.
Revisó: Ricardo Camacho García.
Aprobó: José Luis Londoño Fernández.